

Iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga el Reglamento para la Administración del Parque Alameda Luis Donald Colosio Murrieta y se expide el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5869 de fecha 15 de mayo del año 2019 y su última reforma de fecha 21 de octubre del 2020, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos es competente para proponer y presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá prestar los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, **parques y jardines y su equipamiento**; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 114 bis; principios estos que también se mantienen tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su Artículo 123, como en el artículo 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Por lo anterior, el propósito del Reglamento de PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es establecer las normas generales en materia de servicios públicos referente a **parques y jardines y su equipamiento**, mismos que son prestados por la unidades administrativas en específico la Dirección de Parques y Jardines que integran a la Subsecretaría de Servicios Públicos de conformidad con el Reglamento de Administración y Gobierno del Municipio de Cuernavaca; ello con la intención de contar con un ordenamiento integro que permita la visualización del panorama completo y a su vez facilite a los ciudadanos el acceso a la información que requieran para solicitar la prestación de dicho servicio público.

TERCERO. - Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

CUARTO. - A la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia de servicios públicos en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la creación del Reglamento de PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, que se sustenta al tenor de:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se sustenta y acontece de lo siguiente:

El gobierno municipal se ha constituido como el nivel gubernamental con mayor cercanía al ciudadano, situación que ha sido plasmada a nivel constitucional dentro del artículo 115 el cual establece que cada uno de los Estados que integran el país tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo en su fracción III indica que los Municipios tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, **parques y jardines y su equipamiento**;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En atención a este ordenamiento Constitucional, es menester señalar que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, vigente a la presente fecha, en materia de servicios públicos, se ha impuesto a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos atender específicamente los incisos:

- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, **parques y jardines y su equipamiento**;

A su vez, el artículo 133 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo

Sustentable y Servicios Públicos, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico del territorio, así como del diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables”; es decir, la existencia de la referida Secretaría tiene entre sus objetivos principales la prestación de servicios públicos, entendiéndose estos como una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro– la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público, lo anterior implica que será precisamente esta Secretaría la que se encargue de satisfacer las necesidades colectivas en materia de servicios públicos.

En el caso concreto, la prestación del servicio público de parques y jardines en el Municipio de Cuernavaca, se encuentra a cargo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos y la Dirección de Parques y Jardines, unidades administrativas que se encuentran reguladas por lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, lo anterior es así, toda vez que el citado dispositivo legal señala las facultades y atribuciones que tendrá cada unidad administrativa, sin embargo, resulta importante señalar que si bien los referidos ordenamientos jurídicos establecen una pauta para regular el actuar de la Subsecretaria de Servicios Públicos y la Dirección de Parques y Jardines, la realidad es que no existe actualmente algún ordenamiento jurídico que establezca las normas para el correcto funcionamiento de dicha Subsecretaria, ni para la dirección de Parques y Jardines, en materia de la prestación de este tipo de servicios públicos, es decir, que regule la relación autoridad – gobernado.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece Alberto Vega Hernández**, *“los municipios no tienen la facultad de expedir leyes, ya que esta es una capacidad tanto del ámbito federal como estatal, y aunque son imprescindibles para normar la vida de los municipios puede aplicarse de manera supletoria; sin embargo, el derecho de iniciar bandos y reglamentos municipales, compete al Presidente Municipal, a los Regidores y al Síndico y podrán modificarse en cualquier momento que se cumplan las disposiciones precedentes, y tienen como principales objetivos organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, administración libre de hacienda, además de que se aseguren la participación ciudadana vecinal.*

Todo Ayuntamiento debe expedir además del bando municipal, reglamentos sobre diferentes aspectos de la vida municipal. García de Enterría (2008: 181) afirma que el reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una Norma”. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operar Como instrumento idóneo, para llevar a efecto su contenido. De acuerdo con Oropeza (2008: 25) los tipos de reglamentos que expiden los Ayuntamientos pueden ser “de estructura y organización,

referentes a servicios públicos y los relacionados a zonificación, planeación y desarrollo urbano”. Los primeros se encargan de la composición y estructura del Ayuntamiento. Los segundos regulan todas las actividades de servicios públicos que presta el municipio, los enunciados en la fracción III del artículo 115. Los terceros se encargan de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano de algún municipio”.

Resulta importante señalar que en el año 2014 la Dirección de Parques y Jardines formaba parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, situación que fue modificada toda vez que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, el Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el día 15 de mayo de 2019, a través del cual se efectuó una reestructuración de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, así como las atribuciones y facultades de sus Titulares, por lo que en virtud de ello se actualizaron las disposiciones contenidas en los Reglamentos Interiores, entre ellos el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que fue aprobado el 13 de junio del 2019 y publicado el 11 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, en virtud del cual se señaló que la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección del Parque Bicentenario y la Dirección del Parque Alameda se constituirían como unidades administrativas a cargo de la Subsecretaría de Servicios Públicos, teniendo al frente de cada unidad a un titular.

En atención a dicho mandato, la Dirección de Parques y Jardines se constituyó como la dependencia encargada de mantener, conservar y restaurar los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, atribución que deberá realizar en coordinación con las unidades administrativas que se encuentran a su cargo, a su vez las Direcciones del Parque Bicentenario y del Parque Alameda se encargaron de regular el funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones correspondientes a dichos parques respectivamente.

Además de ello es importante señalar que derivado del análisis de la estructura orgánica con la que contaba el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del acuerdo número SO/AC-319/17-IX-2020 se determinó que era necesario efectuar cambios estructurales por lo que se realizaron las reformas conducentes al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, dichas reformas incluyeron la supresión de la Dirección del Parque Bicentenario y la Dirección del Parque Alameda, así como los departamentos operativos de cada una de ellas, subsistiendo únicamente los departamentos administrativos que anteriormente dependían de las mencionadas Direcciones, tomándose la determinación de adherir dichos departamentos a la Dirección de Parques y Jardines, unidad administrativa que adquirió las facultades que hasta ese momento se encontraban conferidas a las multicitadas direcciones.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede se realizó la modificación conducente al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos mismo que fue publicado el 10 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5925, el cual en su artículo 24 señala que se delegan al titular del Departamento Administrativo del Parque Alameda así como al titular del Departamento Administrativo del Parque Bicentenario adscritos a la Dirección de Parques y Jardines, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los jardines, fuentes y áreas verdes de los parques en comento.

Las reformas realizadas tanto al Reglamento de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca como al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, han generado la existencia de una laguna legal por cuanto hace al tema de la administración de los Parques Alameda y Bicentenario, pues si bien existe un ordenamiento que regula la administración del Parque Alameda el mismo no ha sido actualizado desde el año 2010, y en relación a la administración del Parque Bicentenario no existe reglamentación alguna.

En dicho orden de ideas, no debe perderse de vista la importancia que reviste la implementación normativa de las actividades y acciones que se desarrollan en los citados Parques, en razón que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente establece los montos autorizados que podrán cobrarse con motivo de la prestación de los servicios, lo que requiere la existencia de reglas; si bien es cierto esta Secretaría había planteado la creación de ordenamientos individuales para cada una de las referidas unidades administrativas atendiendo a las normas de mejora regulatoria, al respecto y tomando en consideración las recomendaciones efectuadas por la Consejería Jurídica, área encargada de analizar la viabilidad de los reglamentos propuestos por las unidades administrativas del Ayuntamiento, se consideró conveniente la expedición en un solo ordenamiento jurídico que contenga y norme la actuación de las autoridades para con los gobernados respecto del mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio de Cuernavaca, así como del Parque Alameda y el Parque Bicentenario.

Ahora bien, el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así entonces de tal mandato constitucional, el 18 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", en la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y bases que deberán seguir cada uno de los niveles de gobierno en sus ámbitos de competencia para la simplificación de trámites y servicios con el objetivo principal de la implementación políticas públicas encaminado a establecer beneficios a la sociedad a un menor costo como la seguridad jurídica, evitar la duplicidad de actividades, accesibilidad tecnológica y una mayor transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior obliga a cada una de las autoridades de la administración pública a realizar las acciones que considere pertinentes para brindar un servicio adecuado

lo que incluye crear normas que faciliten al ciudadano la comprensión del funcionamiento de cada área y de los servicios que presta.

Mención aparte, lo es que, respecto de los Parques propiedad del Ayuntamiento que en lo futuro así lo lleguen a requerir, se estableció crear la figura del Administrador bajo el encargo de la Dirección de Parques y Jardines, para además de prestar el servicio de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio de Cuernavaca, lo relativo a la regulación del funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones del “PARQUE BICENTENARIO” y del “PARQUE ALAMEDA”, y de los parques propiedad del Ayuntamiento, en todo lo relativo a la sana convivencia, esparcimiento, recreación, el uso y cuidado de la infraestructura por el público en general, así como la vigilancia de los eventos llevados a cabo en ellos, por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, el Ejido y/o la comunidad y el Ayuntamiento de Cuernavaca.

Asimismo, en concordancia con los ordenamientos federales referidos, el Municipio de Cuernavaca estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 como parte de su objetivo general la modernización de la administración pública y la mejora en la calidad de los servicios públicos, de forma específica los objetivos 3 Orden y cuidado del medio ambiente de Cuernavaca y 5 Gobierno moderno, eficiente y transparente, que respectivamente se encuentran encaminados a la implementación de la cultura ecológica así como pugnar por contar con la administración flexible, eficiente y rápida; la política de mejora regulatoria en el municipio se encuentra encaminada a la simplificación de los procedimientos jurídicos y administrativos eliminando requisitos y trámites innecesarios en las guías de trámite establecidos en la norma, así como retrayendo el tiempo que el ciudadano debe invertir en instancias gubernamentales con el uso de herramientas digitales que permitan la gestión de tramites a distancia, entre estas y otras razones más resulta obligatorio para la autoridad dar cabal cumplimiento a tal política de mejora regulatoria en materia de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio de Cuernavaca, el Parque Alameda y el Parque Bicentenario, en tal tenor se describe y presenta la siguiente:

Problemática: El incremento poblacional, el aumento del parque vehicular, los cambios de uso de suelo, así como la falta de cultura ciudadana, son situaciones han agudizado los problemas en material ambiental en el Municipio de Cuernavaca, en tal tenor resulta necesaria la creación de mecanismos y políticas de protección y conservación del medio ambiente, lo que incluye el mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio de Cuernavaca, el Parque Alameda y el Parque Bicentenario.

En el caso concreto la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos presta el servicio público de Parques y Jardines el cual por mandato constitucional recae en el Municipio, para ello se auxilia de la Dirección

de Parques y Jardines; esta unidad administrativa ejecutará con el apoyo de unidades administrativas asignadas, las atribuciones que les hayan sido conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, dicho ordenamiento señala las facultades de cada unidad, sin embargo, no existe un ordenamiento específico que regule la actuación de la multicitada dependencia y sus unidades administrativas, y por tanto se deja en estado de indefensión a los ciudadanos al no establecerse de manera expresa el procedimiento a seguir para poder acceder a la prestación de este servicio público.

La falta de un marco jurídico, ocasiona una deficiencia en la atención a la ciudadanía pues resulta ilegal la actuación de la autoridad al emitir cualquier tipo de documentación que pudiera dañar la esfera del ciudadano, esto es, se estarían vulnerando los derechos conferidos en el Artículo 16 constitucional, el cual a la letra señala “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)” (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2019), lo anterior implica que todo acto emitido por autoridad competente deberá estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la precisión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y por el segundo la precisión de las circunstancias, razones o causas que se tuvieron en consideración previo a la emisión del acto, debiendo existir entre estos dos conceptos una adecuación, configurándose las hipótesis normativas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación de un ordenamiento jurídico que se ajuste a las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, cuya función sea dar a la ciudadanía una atención expedita, diligente y adecuada, otorgando un servicio directo, más ágil, eficiente, eficaz y con ello cumplir con la misión de esta Secretaría, por lo que se propone y pone a su consideración:

ÚNICO. – Se presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga el Reglamento para la Administración del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta y se expide el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, con fundamento en el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

TITULO PRIMERO PARQUES, JARDINES, FUENTES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular los criterios de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio de Cuernavaca, así como lo relativo a la regulación del funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones del “PARQUE BICENTENARIO”, del “PARQUE ALAMEDA”, y de los parques propiedad del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis de la Constitución del Estado de Morelos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás ordenamientos que de ellas emanen.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, por conducto de la Subsecretaría de Servicios Públicos, su Dirección de Parques y Jardines, será la instancia encargada de la prestación integral del servicio público del mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, el cual comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas en el territorio del Municipio, en coordinación con otras Dependencias Municipales y Estatales que en su caso requieran de apoyo extraordinario, así como lo relativo a la regulación del funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones del “PARQUE BICENTENARIO” y del “PARQUE ALAMEDA”, y de los parques propiedad del Ayuntamiento, en todo lo relativo a la sana convivencia, esparcimiento, recreación, el uso y cuidado de la infraestructura por el público en general, así como la vigilancia de los eventos llevados a cabo en ellos, por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, el Ejido y/o la comunidad y el Ayuntamiento de Cuernavaca, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos de Cuernavaca, Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos del Municipio de Cuernavaca, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Administrador.** – Para el caso exclusivo del Parque Bicentenario, Parque Alameda y demás Parques propiedad del Ayuntamiento, lo será el Jefe de Departamento Administrativo respectivo y jefe de Departamento de Administración de Parques, quien será el responsable del cuidado, mantenimiento y funcionamiento del Parque respectivo.
- II. **Autorización.** - Permiso temporal que expide el Administrador, con visto bueno del Titular de la Secretaría de la que se subordine el Parque, para el uso total o parcial del mismo, para llevar a cabo eventos, exposiciones, talleres, capacitaciones, ferias, torneos deportivos, exhibiciones, actividades comerciales o de servicios, u otros relativos al esparcimiento y recreación;
- III. **Banqueo.** - A la acción de confinar las raíces de un árbol y la tierra que las cubre en un contenedor de arpillera o tela de costal formando una bola o cepellón;
- IV. **Bando.** - El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- V. **Comerciante.** - La persona física o Moral, que realiza una actividad comercial dentro del parque y que hayan sido previamente autorizados para su actividad.
- VI. **Conservación.** - Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable, así como evitar las alteraciones en el clima a causa del incremento de los gases de efecto invernadero generados por las actividades humanas;
- VII. **Dirección.** - A la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- VIII. **Fronda.** – Conjunto de hojas o ramas que forman la espesura de la copa de un árbol o arbusto;
- IX. **Parque.** – Terreno público acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público. y cuyo acceso al público es gratuito;

- X. **Plantación.** - A la acción de colocar en la tierra una planta, semilla, vástago, esqueje, tubérculo o bulbo para que enraíce;
- XI. **Proyecto:** Memoria o escrito donde se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo esa idea; especialmente el que recoge el diseño de una obra de ingeniería o arquitectura, para este reglamento el diseño, creación o modificación de un área verde;
- XII. **Reforestación.** – Repoblación de terrenos forestales;
- XIII. **Reglamento.** - Al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- XIV. **Riego.** - Procedimiento que consiste en el aporte artificial de agua a un determinado terreno, generalmente con la intención de intentar con el mismo facilitar el crecimiento y sostenimiento de vegetales;
- XV. **Secretaría.** - A la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XVI. **Subsecretaría.** - A la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,
- XVII. **Solicitante.** - Persona física o moral, instituciones públicas o privadas, el ejido y/o la comunidad u otro, que soliciten el uso de las instalaciones del Parque Bicentenario o del Parque Alameda.

Artículo 5.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Artículo 6.- Todas las autoridades administrativas vinculadas a este ordenamiento jurídico, en materia de servicios públicos conforme a las normas de su competencia deben ponderar y hacer que prevalezca el principio *pro persona*.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El Presidente Municipal de Cuernavaca;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- III. La Subsecretaria de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Parques y Jardines;
- V. La Jefatura del Departamento de Administración de Parques;
- VI. La Jefatura de Departamento Administrativo del Parque Alameda;

- VII. La Jefatura de Departamento Administrativo del Parque Bicentenario; y,
- VIII. La Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, tratándose de la celebración de convenios y/o contratos y demás instrumentos jurídico administrativos.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas;
- III. Firmar por acuerdo del Ayuntamiento los convenios con otros órdenes de gobierno y la iniciativa privada para la ejecución de programas y acciones de control en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas;
- IV. Emitir políticas públicas en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas; y,
- V. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; las señaladas en el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Observar la política municipal en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicos;
- II. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer convenios o acuerdos de colaboración temporales con personas físicas o morales, a fin de otorgarles provisionalmente el cuidado y mantenimiento del Parque Alameda o del Parque Bicentenario; y,
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 10.- La Subsecretaría, la dirección, departamentos y personal adscrito conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca, Programa Operativo Anual o Programa Presupuestario, instrumentos similares o equiparables de la Administración Pública Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- El Subsecretario, tendrá las facultades en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicos establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como la vigilancia de la buena administración del Parque Alameda y parque Bicentenario.

Artículo 12.- El Director de Parques y Jardines, además de las facultades concedidas a la Dirección en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para el mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, que comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas en el territorio del Municipio cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
- II. A través del Titular de la Secretaría, concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponden, la realización de campañas en materia de los servicios públicos municipales en parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para arborizar, preservar, vigilar y mantener los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas;
- IV. Atender oportunamente los servicios y quejas que se presenten en relación al servicio;
- V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VI. Analizar y en su caso autorizar la propuesta de especies ornamentales y arbóreas a plantar en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas realizada por la Dirección, la Secretaría o cualquier otra dependencia gubernamental o de carácter privado que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio (área verde *per cápita*);
- VIII. Denunciar a quien cause deterioro en las áreas verdes públicas, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que afecten los servicios;

- IX. La elaboración, modificación, actualización y aplicación de los manuales de organización, políticas y procedimientos que produzcan y garanticen la adecuada actuación administrativa de los funcionarios públicos;
- X. Delegar y nombrar las funciones de administrador por analogía a lo establecido en los parques bicentenario y alameda, respecto de controlar el funcionamiento, operación y administración de todos aquellos parques propiedad del Ayuntamiento que tácitamente no se encuentren administrados por otras dependencias municipales o en su caso normas reglamentarias que así lo determinen; y,
- XI. Las demás que le faculten expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección de Parques y Jardines, corresponde al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar por escrito, sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, al personal adscrito a su área, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Tratándose de las facultades y atribuciones relativas a los Parques Bicentenario y Alameda, se delegan en el Administrador quién controlará el funcionamiento, operación y administración del Parque respectivo.

Respecto de los parques propiedad del Ayuntamiento a que hace mención el artículo 12 fracción X, las facultades y atribuciones se podrán delegar en el Jefe de Departamento de Administración de Parques de la Dirección de Parques y Jardines o quien designe el Director, al que se denominará por analogía como Administrador quién controlará el funcionamiento, operación y administración del Parque de que se trate o que por sus necesidades o actividades así lo requiera.

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones de la Jefatura de Departamento Administrativo del Parque Alameda, las establecidas en el Reglamento Interior, así como brindar el servicio de mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes del Parque Alameda, que comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas, así como lo relativo a la regulación del funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones.

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones de la Jefatura de Departamento Administrativo del Parque Bicentenario, las establecidas en el Reglamento Interior, así como brindar el servicio de mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes del Parque Bicentenario, que comprende la plantación de especies

ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas, así como lo relativo a la regulación del funcionamiento, operación y administración del uso de las instalaciones.

Artículo 16.- El servicio de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 17.- Las áreas verdes públicas comprenden:

- I. Los parques, jardines, fuentes y áreas recreativas;
- II. El zócalo, las plazas públicas, los monumentos y los quioscos;
- III. Los camellones, triángulos y glorietas;
- IV. La vegetación ubicada en la franja de equipamiento de las banquetas o bajo puentes a desnivel;
- V. Los andadores arbolados; y,
- VI. Las ubicadas bajo líneas de alta tensión.

Artículo 18.- La Dirección, proyectará las mejoras a la imagen urbana, mediante el embellecimiento ornamental y arbóreo de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas existentes y/o por crearse, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.

Artículo 19.- La Dirección se ajustará a los recursos financieros destinados en el Presupuesto de Egresos para el desarrollo de las mejoras a la imagen urbana, las cuales ejecutará siguiendo los lineamientos de austeridad y eficiencia.

Artículo 20.- Para efectos de lo establecido en el artículo 12 fracción VI, la Dirección en primer lugar implementará la propagación y uso de especies nativas de la región, y en segundo lugar las especies introducidas que presenten una adecuada adaptación a las condiciones ambientales del Municipio y no afecten la infraestructura urbana.

Artículo 21.- Las áreas verdes instaladas bajo líneas de alta tensión, comprenderán la colocación de pasto, arbustos, setos y plantas de ornato, con la finalidad de evitar su crecimiento y afectar la infraestructura.

CAPITULO IV

DE LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 22.- La Dirección diseñará y ejecutará proyectos de construcción de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, en tal tenor en la parte conducente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, y en los demás ordenamientos jurídicos de aplicación en la materia.

Artículo 23.- En los proyectos, la separación y distancia que deberán tener las cepas será considerando la fronda que tendrán los árboles en estado adulto, vigilando que de ser necesario se les proporcione soporte o anclaje adicional.

Artículo 24.- En todo proyecto de parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas en el cual se prevea la plantación o trasplante de árboles, arbustos, setos, y plantas ornamentales, deberá asegurarse el éxito de sobrevivencia de las especies y en consecuencia su respectivo mantenimiento, indicando a su vez las fuentes de abastecimiento de agua que serán utilizadas.

CAPITULO V DEL MANEJO ADECUADO DEL DESECHO VEGETAL, DE LA PODA O TALA DE ÁRBOLES

Artículo 25.- De manera general, para el manejo adecuado del mantenimiento y conservación de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, la Dirección podrá implementar por sí o a través de terceros, un programa permanente de capacitación de su personal, siempre y cuando el presupuesto anual respectivo se lo permita.

Artículo 26.- Para el riego de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas se podrá hacer uso de agua potable, de manantial y preferentemente de agua residual tratada.

Artículo 27.- La Dirección implementará las acciones necesarias para la recolección del desecho vegetal obtenido del mantenimiento, poda y derribo de árboles en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas; utilizándose dicho desecho para la generación de composta, actividad que podrá ejecutarse en instalaciones del Ayuntamiento o por terceros a través de la celebración de convenios.

Artículo 28.- La Dirección deberá brindar la atención a las autorizaciones de poda y retiro de árboles en vía pública concedidas por la Dirección de Ordenamiento

Territorial y Ecológico, a los ciudadanos solicitantes, lo anterior de acuerdo con la agenda y carga de trabajo de la unidad administrativa.

Artículo 29.- La Dirección y los prestadores de servicios de mantenimiento de las áreas verdes públicas autorizados para ello, en la ejecución de los trabajos de poda respecto ramas gruesas, vivas o muertas, de los individuos arbóreos, invariablemente se efectuará la actividad mediante el uso de serruchos de mano o motosierra.

Artículo 30.- El procedimiento a realizar para el derribo de árboles en parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas será el siguiente:

- I. Contar con la autorización vigente por escrito emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- II. Delimitar el área de trabajo para evitar accidentes o daños a terceros;
- III. Con la finalidad de evitar daños a la infraestructura urbana, a las personas o a sus bienes; el derribo del árbol se iniciará amarrando las ramas más grandes de la copa y posteriormente cortarla, para descolgarlos hasta el suelo; cuando quede únicamente el tronco principal, este se deberá cortar en tramos, amarrándolo hasta llegar al suelo; y,
- IV. Transportar todos los residuos generados al centro de compostaje o donde lo determine la Dirección.

Artículo 31.- Las Áreas o Dependencias que dictaminen árboles en riesgo inminente, están obligadas a dar atención inmediata, realizando el derribo y retiro del árbol en su momento, así como la recolección del desecho vegetal generado, debiendo informar posteriormente a la Secretaría, Subsecretaría y a la Dirección de los trabajos ejecutados.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 32.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Cuernavaca tienen derecho a usar y disfrutar de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas municipales, debiendo cuidar de los mismos atendiendo las restricciones que la autoridad correspondiente imponga.

Artículo 33.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con las autoridades municipales, en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes de uso público;

- II. Solicitar ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico las autorizaciones para la realización de podas, talas y/o banqueos; y,
- III. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 34.- Para solicitar la prestación de los servicios proporcionados por la Dirección de Parques y Jardines, los interesados deberán presentar y sujetarse a lo siguiente:

- 1. Chaponeo en vía pública:
 - a. Número de folio del Reporte de (SIAC) 070.
- 2. Poda, tala, o retiro de árboles en interiores:
 - a. Autorización para poda emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.
 - b. Original del recibo de pago de derechos.
 - c. Identificación oficial del solicitante.
 - d. Croquis de localización.
- 3. Poda, tala o retiro en vía pública:
 - a. Autorización para poda emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.
 - b. Identificación oficial del solicitante.
 - c. Croquis de localización.
- 4. Recolección de desecho vegetal a particulares:
 - a. Original del recibo de pago de derecho.
 - b. Copia de la Credencial de Elector del solicitante.
 - c. Fotografía en la cual se aprecie el volumen del desecho vegetal.
 - d. Croquis de localización.
- 5. Recolección de desecho vegetal en vía pública:
 - a. Número de folio del Reporte de (SIAC) 070.
- 6. Venta de molienda y composta:
 - a. Original del recibo de pago de derechos.
 - b. Croquis de localización.

Para solicitar la prestación del servicio de autorización por el uso o goce del espacio del Parque Bicentenario, el solicitante deberá presentar ante el Administrador, lo siguiente:

- 1. Para la renta de las instalaciones para eventos públicos y privados:
 - a. Solicitud por escrito especificando: Nombre o Razón Social, Dirección oficial o fiscal, Número telefónico, correo electrónico y Fecha del evento.
 - b. Recibo de pago (original y copia para cotejar).
 - c. Visto Bueno de la Subsecretaria de Protección Civil de Cuernavaca (original y copia).

- d. Autorización de la Dirección de Gestión Política (en caso del uso de logotipos de Ayuntamiento para publicidad de dicho evento, original y copia).
 - e. Solicitud de apoyo de Personal de Seguridad Pública de acuerdo al aforo de personas en el evento a realizar (original y copia).
2. Para la renta de canchas deportivas:
- a. Solicitud por escrito especificando: Nombre o Razón Social, Dirección oficial o fiscal, Número telefónico, correo electrónico y fecha del evento deportivo.
 - b. Recibo de pago (original y copia para cotejar).

Para obtener las autorizaciones relativas al uso del espacio para impartir clases, uso de la explanada o pasillo del “juego de pelota”, uso de la cancha de fútbol rápido, uso de piso por módulo para venta de libros, artesanías y productos similares permiso por 72 horas, uso de las instalaciones del parque por día y uso de la pista de patinaje por hora, entre otras señaladas en la Ley de Ingresos, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Parques y Jardines, a través del Departamento del Parque Alameda lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito especificando: Nombre o Razón Social, dirección oficial o fiscal, número telefónico, correo electrónico y fecha del evento.
- b. Copia de recibo de pago de derechos.

Los derechos de los servicios señalados en el presente artículo se causarán y liquidarán conforme a lo señalado en la Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos vigente y demás normatividad aplicable.

Respecto de otros ingresos Municipales no considerados en este apartado se obtendrán como otros ingresos de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, este reglamento o convenios que se establezcan y/o que sean conceptos sin tarifa específica se calcularán en el caso de derechos atendiendo al costo de la prestación del servicio otorgado y en caso de multas sin que excedan el importe de cien Unidades de Medida de Actualización.

CAPITULO VII DEL VIVERO MUNICIPAL

Artículo 35.- La Dirección tendrá bajo su encargo el vivero Municipal, donde se realizará la recepción, producción, propagación y conservación de especies vegetativas.

Artículo 36.- El Vivero Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reproducir y utilizar especies vegetativas destinadas a la forestación, reforestación y plantación, urbana y en su caso rural de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio, en el que por su crecimiento no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o introducidas con adaptación a las condiciones ambientales del Municipio;
- II. Surtir de composta a las brigadas operativas encargadas del cuidado y mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio; y,
- III. Dar mantenimiento y destino final a las especies ingresadas por concepto de restitución.

TITULO SEGUNDO DEL PARQUE ALAMEDA Y PARQUE BICENTENARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 37.- El administrador atenderá las quejas de los usuarios y resolverá de acuerdo a este reglamento y en concordancia con las leyes aplicables siempre velando por garantizar el respeto a los derechos humanos.

Artículo 38.- El Administrador tendrá a su encargo:

- I. Organizar y vigilar la adecuada conservación de las edificaciones, instalaciones, áreas verdes y en general de todos aquellos bienes inmuebles o muebles del Parque; así como la aplicación de las normas de seguridad aplicables;
- II. Supervisar y controlar el desarrollo de los eventos, espectáculos, exposiciones, talleres, capacitaciones, ferias, torneos deportivos, exhibiciones, y actividades comerciales o de servicios, u otros llevados a cabo al interior del Parque; con las modalidades que exijan las reglamentaciones existentes;
- III. Remitir al Juzgado Cívico, con auxilio de la Fuerza Pública a la persona que infrinja dentro del Parque, alguna ley, disposición del Bando o del presente Reglamento cuando así proceda;
- IV. Solicitar de las dependencias de la Administración Pública Municipal, los apoyos necesarios con motivo de su actividad, de personal de vigilancia, de equipos o de servicios;
- V. Solicitar el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para mantener el orden público, dentro del Parque cuando sea necesario;
- VI. Realizar el plan de trabajo anual para el mantenimiento, remodelaciones y funcionamiento del Parque, y sus accesorios;

- VII. Cuidar de los recursos que le sean entregados para el mantenimiento del Parque, así como usarlos de manera racional y eficaz;
- VIII. Rendir Informe semanal de actividades realizadas por sí o por particulares, a la Secretaría o Subsecretaría;
- IX. Revocar todo tipo de autorización de uso de espacio que con motivo de sus facultades haya otorgado a las personas físicas o morales, cuando éstas no cumplan con las condiciones que le hayan impuesto o cuando las ejerzan en contravención al presente Reglamento y a la normatividad que le resulte aplicable;
- X. Vigilar y facilitar la recaudación que los contribuyentes hagan a la Tesorería por concepto del uso del Parque;
- XI. Tratándose del Parque Alameda, formular censo, en el que establezca el número de comerciantes establecidos dentro del Parque, su razón social o nombre, ubicación, giro y especificación de los bienes o servicios que presten con la finalidad de controlar la expedición de alimentos y el no aumento de giros; y,
- XII. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría, Subsecretaría, Dirección, y/o el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Se podrán autorizar el uso de espacios, en donde se desarrolle alguna actividad comercial, siempre y cuando sean de manera temporal como son: Mercaditos, ferias, bazares y otros, en los cuales no exhiban productos y servicios ya otorgados en los quioscos, juegos mecánicos y/o planchas comerciales.

Artículo 40.- La actividad Comercial llevada a cabo dentro del Parque Alameda o del Parque Bicentenario, este último tratándose de un evento, se llevará con las siguientes restricciones:

- I. Es necesario estar al corriente de las cuotas por concepto de uso y explotación, establecidos en la Ley de Ingresos vigente, del Municipio de Cuernavaca, caso contrario se impedirá que se desarrolle la actividad comercial, y en su caso se le rescindirá de forma definitiva el uso del espacio concedido al titular de la autorización;
- II. Se tendrán los precios a la vista, de los productos y servicios que ofrezcan;
- III. No podrán hacer uso de bancas, árboles, postes y ningún otro que medio que no sea propio del quiosco, juego mecánico, plancha comercial o nave techada para colocar anuncios y precios, de sus productos o servicios que ofrezcan;
- IV. El uso de gas LP, será en contenedores de no más de 10 kilogramos, debiendo contar con el visto bueno de Protección Civil municipal, el uso de cualquier otro combustible queda estrictamente prohibido;

- V. No podrán anunciar sus productos con bocinas, alta voces, sonidos o cualquier otro medio que cause molestia a los usuarios;
- VI. Los Titulares de los quioscos, juegos mecánicos y/o Planchas Comerciales, por ningún motivo podrán enajenar, subarrendar, heredar, transmitir, concesionar, compartir o encargar a otros las mismas, ante la falta del titular se podrá suspender o impedir, la actividad Comercial;
- VII. No podrán exceder el espacio asignado de cada quiosco, juego mecánico y/o de las planchas Comerciales;
- VIII. Cada quiosco, juego mecánico y/o Plancha Comercial, deberá hacerse cargo del suministro de energía eléctrica, con un medidor en lo particular y haciéndose responsables de su consumo, debiendo entregar copia simple con previo cotejo del original, de sus recibos previamente pagados al administrador; y,
- IX. Los giros de las Planchas comerciales, serán los que previamente se autorizaron en la base de datos de la Administración, los cuales no podrán ampliarse, ni sustituirse.

Artículo 41.- Toda persona que haga uso de las instalaciones, está obligada a mantener el orden y limpieza, haciendo un uso racional de sus recursos o instalaciones.

Artículo 42.- Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso de las instalaciones, se le podrá negar de forma definitiva el acceso, quedando obligado a reparar los daños y perjuicios causados según sea el caso. Además, será remitida ante las autoridades correspondientes ante la gravedad de la falta.

Artículo 43.- El uso de bicicletas será exclusivamente dentro de la ciclista o andadores destinados para ello y será bajo responsabilidad del usuario. Además, los menores de edad necesitan de la supervisión y cuidado de un adulto, en ambos casos deberán contar con un casco protector, sin el cual no se les permitirá el acceso.

Artículo 44.- El uso de patines, patinetas o similares será exclusivamente dentro de la pista de patinaje o en el lugar destinado para ello, siendo necesario el empleo de casco protector, si se es menor de edad será bajo la supervisión y cuidado de un adulto, liberándose en ambos casos de toda responsabilidad al Ayuntamiento por cualquier accidente generado por el uso de esas instalaciones; en caso de eventos deportivos se solicitará la autorización respectiva al Administrador, quien mediante pago previsto en la Ley de Ingresos vigente y bajo el cumplimiento de las disposiciones aplicables, emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 45.- El acceso de mascotas, será bajo la responsabilidad de su propietario, mismo que se hará cargo de los daños, suciedad que pudieran ocasionar y de recoger sus excrementos o deposiciones; asimismo, deberá de emplear en todo momento accesorios de seguridad y control de animales tales como correa mientras permanezcan al interior, caso contrario podrán ser retirados por personal del Parque Alameda.

Artículo 46.- El acceso de cualquier vehículo automotor deberá hacerse a baja velocidad, cuidando en todo momento a los transeúntes y los bienes del lugar. Es obligación del usuario verificar que su auto quede bien cerrado y estacionado, ya que ni el Parque ni el personal que labora en el mismo, se harán responsables por cualquier daño, pérdida total o parcial de su auto o valores en el interior.

Artículo 47.- La carga y descarga de equipos, mobiliario, materiales o productos deberán realizarse en el área de estacionamiento de los Parques, con la vigilancia del personal que se designe para ello.

Artículo 48.- Al usar los espacios deportivos se seguirán las siguientes reglas:

- I. Utilizar las canchas con ropa deportiva adecuada;
- II. Mantener un comportamiento adecuado, evitar palabras obscenas o festejos peyorativos, de discriminación y/o racismo que puedan ofender a los espectadores o visitantes del lugar; y,
- III. No ingresar con cualquier tipo de alimento, golosinas o bebidas a las canchas, así como cualquier tipo de envase de vidrio y/o aluminio.

Artículo 49.- Para la realización de algún evento que implique el uso de las instalaciones, es obligación del usuario solicitante, entregar en tiempo y forma con un mínimo de 15 días la documentación requerida por la administración, además de los permisos correspondientes, ya que de lo contrario podrá negarse la realización del mismo.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA

Artículo 50.- El horario de atención y servicio del Parque al público será de lunes a domingo de 06:30 a 20:00 horas; los 365 días del año, el horario de funcionamiento podrá modificarse según lo determine el Administrador. Además, el horario de funcionamiento podrá modificarse según lo determine el Administrador, el horario por cuestiones extraordinarias, para eventos especiales, por cuestiones de seguridad o de salud.

Artículo 51.- La actividad desarrollada en los quioscos, juegos mecánicos y/o planchas comerciales del Parque Alameda, o cualquier instalación, aparato eléctrico o mecánico con fines comerciales, será regulada por la Administración, con auxilio de la Instancia correspondiente en materia de Licencias y Funcionamiento del Municipio de Cuernavaca y con apego a la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 52.- Es obligación de los comerciantes contar con un recipiente propio para basura con las características que determine el Administrador y al término de su actividad diaria, deberán depositar los desechos en los contenedores instalados para tal efecto; material orgánico en recipientes color verde e inorgánico en color azul.

Artículo 53.- Los comerciantes cuyo objeto de su negocio sea el alquiler de lanchas cuadríciclos, patines o cualquier otra clase de muebles y o aparatos, están obligados a conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y limpieza y adquirir un seguro contra accidentes. En caso de que se cause algún daño o perjuicio a persona alguna por el uso de dichos bienes o aparatos, el propietario o comerciante responderá de los mismos en términos de la legislación vigente. En ese sentido el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos no se hace responsable de los daños o perjuicios a que se ha hecho referencia.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO

Artículo 54.- El horario de atención y servicio del Parque al público en general será de lunes a domingo de 08:00 a las 20:00 horas, los 365 días del año. Además, el horario de funcionamiento podrá modificarse según lo determine el Administrador; por cuestiones extraordinarias, para eventos especiales, por cuestiones de seguridad o de salud.

Artículo 55.- La comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se realizará con apego a lo dispuesto por el Bando y la Comisión de Bebidas alcohólicas del Municipio de Cuernavaca, siempre y cuando medie autorización del uso de espacio y cumpla con lo siguiente:

- 1) Se realicen dentro de un evento, espectáculo, exposición, exhibiciones, capacitación, feria y/o actividad comercial o de servicio.
- 2) Cuando se realicen fiestas patronales y tradicionales, celebraciones por graduación de estudiantes mayores de edad, jaripeos, rodeos, etc.

Artículo 56.- La carga y descarga de equipos, mobiliario, materiales o productos deberán realizarse en el área de estacionamiento del Parque, con la vigilancia del personal que se designe para ello.

TITULO TERCERO
PROHIBICIONES, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, DENUNCIA
POPULAR, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 57.- Queda prohibido plantar en las banquetas, camellones, proximidad a cisternas, albercas, y áreas estrechas, ubicadas en los tramos que correspondan a las áreas perimetrales, de las propiedades como son: casa habitación, plazas comerciales, hoteles, restaurantes, estacionamientos, iglesias, centros de culto, condominios, unidades habitacionales, escuelas y todas aquellas que tengan el carácter de privado o público, aquellas especies que con su crecimiento y desarrollo generen graves daños a la infraestructura urbana, que consuman grandes cantidades de agua, que afecten el crecimiento de otras plantas, que se puedan tornar invasivas y que no armonicen con las condiciones ambientales locales.

Artículo 58.- Queda prohibido el uso de machetes para la poda y tala de árboles de cualquier especie.

Artículo 59.- Queda prohibido en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes de uso público, colocar anuncios, propaganda electoral, comercial, publicitaria o de cualquier índole distinta a la de información vial, de emergencia o turística, a excepción de mensajes de educación ambiental de la autoridad, previa autorización de la Secretaría o de la autoridad correspondiente.

Artículo 60.- Queda prohibido destruir o maltratar los parques, jardines, fuentes y las áreas verdes de la vía pública.

Artículo 61.- En los parques, jardines y áreas verdes públicas queda prohibido:

- I. La introducción, el uso, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica, droga o sustancias tóxicas, enervantes o cualquiera que se encuentre prohibido por la ley, excepto tratándose de los supuestos señalados en el artículo 55 del presente ordenamiento;
- II. La introducción y/o el uso de objetos punzocortantes con el que se pueda generar daños o lesiones a las personas o los bienes;

- III. Queda restringido el acceso a los parques, jardines y áreas verdes públicas, a toda persona en estado de ebriedad o que se encuentre bajo el influjo de algún enervante o estupefaciente;
- IV. Cometer actos inmorales o conductas inadecuadas, tales como hacer sus necesidades fisiológicas en los lugares no asignados para ello, estar desnudo, el acoso sexual, tener relaciones sexuales o cualquiera que incite a tenerlas, toda persona que sea sorprendida será consignada a las autoridades correspondientes;
- V. Rayar, pintar o realizar cualquier tipo de grafiti; en las paredes o cualquier superficie dentro de las instalaciones, la persona que sea sorprendida será consignada a las autoridades correspondientes;
- VI. Queda prohibido que los vehículos automotores transiten por los andadores, naves techadas, áreas verdes o cualquiera que no sea destinada para ello. Asimismo, no podrán estacionarse en bahías, andadores, entradas, salidas, pasillos o jardineras; además de ello está prohibida la permanencia de personas en el interior de los vehículos automotores, durante el tiempo que éstos se encuentren dentro de las instalaciones;
- VII. Tirar basura en lugares no asignados;
- VIII. Arrojar cualquier objeto a las canchas localizadas en los parques, que genere u ocasione lesiones a los usuarios de estas;
- IX. Desempeñar actividad comercial dentro de los Parques Alameda y Bicentenario excepto aquella que sea permitida mediante autorización del uso de espacio de forma temporal;
- X. Respecto de los Parques Alameda y Bicentenario, la ampliación o introducción de más bienes o servicios que los autorizados en la autorización o permiso, concedida por el Administrador;
- XI. Respecto de los Parques Alameda y Bicentenario, los comerciantes no podrán variar el lugar que les fue asignado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y previa autorización por escrito que al efecto emita el Administrador, de otra manera podrán ser sancionados desde una amonestación hasta el retiro del permiso o licencia y/o clausura;
- XII. Respecto de los Parques Alameda y Bicentenario, los titulares de los permisos del área comercial por ningún motivo podrán enajenar, transmitir, heredar, concesionar, compartir o encargar a otra persona su permiso o licencia por lo que el Administrador a partir de la falta del titular, podrá suspenderla o cancelarla en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XIII. Se prohíbe el acceso de vendedores ambulantes y su apostamiento de éstos en las inmediaciones, aceras o accesos de los Parques Alameda y Bicentenario, pudiendo ser retirados por las autoridades municipales;

- XIV. Dañar, extraer, cortar, pintar, tallar, modificar los troncos, ramas, hojas y flores de las plantas y árboles; así como el diseño de las gravas, rocas, arena, virutas de madera, gravilla, plástico, entre otras;
- XV. Afectar, destruir, disturbar, dañar, maltratar, matar, capturar, extraer o afectar en cualquier clase a la fauna existente;
- XVI. En los casos y lugares donde se cuente con sistema de riego, mover, retirar, extraer o dañar la infraestructura;
- XVII. El uso de fuego, con la intención de controlar la hierba y maleza;
- XVIII. Utilizar como actividades recreativas las fuentes y cuerpos de aguas naturales o artificiales existentes; y,
- XIX. Las demás que determinen los ordenamientos legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPITULO II DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 62.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de éste ordenamiento, queda a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría, la Dirección, los Departamentos, Dependencias municipales y ciudadanos.

Artículo 63.- Son dependencias municipales para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;
- II. Los Agentes de la Policía Preventiva Metropolitana;
- III. Juez cívico; y,
- IV. Los Inspectores de la Dirección de Verificación Normativa.

Artículo 64.- En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en las materias del presente reglamento, la Secretaría, la Subsecretaría la Dirección, el Administrador la turnarán a la autoridad competente.

Artículo 65.- En términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, corresponde a la Secretaria, Subsecretaría, Dirección y el Administrador, realizar la denuncia, solicitar el auxilio correspondiente, así como realizar acta de hechos con la finalidad de dejar constancia de lo ocurrido.

Artículo 66.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 67.- En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, la Secretaría, la Subsecretaria, la Dirección y el Administrador tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

CAPITULO III DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 68.- Todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño a los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas, así como generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma, podrá ser denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 69.- La autoridad municipal competente, recibida la denuncia iniciará los procedimientos correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación Normativa o por el Juez Cívico, en función de su competencia, previo al desahogo del procedimiento administrativo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrirse.

Artículo 71.- En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la Secretaría, Subsecretaría, Dirección y/o el Administrador, quedan autorizados para detener y solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente para que se realice la presentación del presunto infractor ante el Juez Cívico del Municipio, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que se hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Artículo 72.- Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, se turnará el expediente a la Tesorería Municipal a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El personal administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos coadyuvará con la Tesorería en todo lo que ésta le requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 73.- Para toda violación a las normas previstas en el presente Reglamento, y cuya individualización no esté prevista en el mismo, se aplicará una sanción de uno a tres mil veces la unidad de medida y actualización, independientemente de la medida de seguridad y/o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Artículo 74.- Se considera reincidente aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición.

Artículo 75.- La autoridad competente para celebrar el desahogo del procedimiento conducente, así como para la aplicación de sanciones será la responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a ese Reglamento.

Artículo 76.- Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de este capítulo estarán sujetos a las sanciones previstas en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 77.- Tratándose de aquellos servidores públicos que tengan a su cargo cualquier acción en materia de planeación, diseño, construcción, creación, ampliación, manejo, mantenimiento, modificación o remodelación de las áreas verdes públicas que contravengan las disposiciones que establece el presente ordenamiento, se les aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

TITULO CUARTO DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 78.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 79.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas.

Artículo 80.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación.

Artículo 81.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Morelos.

TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 82.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para la Administración del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4428, de fecha 07 de diciembre de 2005.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento

CUARTO. - Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. - Los procedimientos administrativos instaurados con anterioridad al presente Reglamento, se substanciarán hasta su conclusión por la Subsecretaría, la Dirección y/o el Administrador.

SEXTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

